MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

**MUNICIPIO DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA**
**ESTUDIO PREVIO**

La secretaria de Protección Social de la Alcaldía Municipal de El Santuario en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se permite presentar los Estudios y Documentos Previos para adelantar un contrato de Prestación de Servicios.

## 1. ***DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD***

El Municipio de El Santuario en el Departamento de Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme las disposiciones jurídicas vigentes que regulan el desarrollo jurídico de su actuar en materia publica desde el ámbito municipal, se encuentra desarrollando de manera constante acciones tendientes al desarrollo institucional de la entidad, con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional de la administración municipal, y contar con una institución suficiente e idóneo que acompañe los servicios de la entidad en sus diferentes áreas, con el objeto de garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos en procura del interés general de los habitantes.

La Secretaria de Protección Social tiene dentro de sus funciones Velar por el cumplimiento de normas (Nacionales, Departamentales acopladas al ámbito municipal), directrices, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la MISIÓN MUNICIPAL; el manejo de la salud publica en el Ente territorial, al igual que Administrar de manera idónea los recursos de salud del Sistema General de Participaciones, Fondo de Solidaridad y Garantías y otros recursos de transferencia de la Nación, del Departamento y los recursos del nivel Municipal con destinación específica para el mantenimiento en la afiliación al Régimen Subsidiado, en la ampliación de cobertura en el régimen subsidiado, Plan de Atención Básica, a la Población Pobre sin Subsidio (VINCULADOS) y otros proyectos. Proponer, preparar e implementar los procedimientos de los sistemas de control interno y de calidad y velar por la eficiencia y eficacia de los mismos; tiene como responsabilidad en el sistema de gestión liderar los procesos a su cargo, asegurar que los programas ofrecidos en la dependencia cumplan los requisitos establecidos en los sistemas de gestión, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como soporte al desarrollo de las funciones de la Secretaria de Protección Social y de los objetivos misionales de la Alcaldía Municipal de El Santuario, se requiere contar con los servicios de una persona jurídica o institución para la prestación de servicios para la atención integral de adultos mayores institucionalizados de escasos recursos económicos en condición de vulnerabilidad del Municipio de El Santuario Antioquia debido a que es función de la entidad velar por una prestación de servicios para brindar a los adultos mayores institucionalizados del Municipio de El Santuario una atención integral cubriendo sus necesidades básicas como lo son: asistencia, alimentación, alojamiento, suministro de medicamentos, acompañamiento las 24 horas, vestuario, implementos de aseo personal, velar por gasto funerales, brindar apoyo moral y espiritual, actividades lúdicas, apoyo en servicios de atención en salud, de igual manera es importante mencionar que para el cumplimiento de estos servicios también es necesario contar con los implementos precisos para el cumplimiento del objeto contractual; siendo parte de la ejecución del plan de acción 2023, lo cual se

encuentra sustentado en la Línea estratégica 2: Un Santuario social e incluyente, Componente 4: Salud, Objetivo 1: Mejorar las condiciones de vida y salud de la población del municipio de El Santuario, mediante la ejecución del Plan Decenal de Salud Pública, Programa 1.4.9: Salud pública, gestión diferencial de las poblaciones, indicadores: Prestar apoyo a 1 institución que trabaja en pro de los adultos mayores y Política Publica de Envejecimiento y vejez implementada y mantenida

El envejecimiento de la población es un fenómeno universal por lo que ya desde la segunda mitad del siglo XX, desde diferentes ámbitos de las ciencias, particularmente en las ciencias médicas, instituciones religiosas, organizaciones no gubernamentales, políticos y personalidades de los más variados campos del saber y filiación ideológica, coinciden en la necesidad de prestar mayor atención al proceso de envejecimiento que está viviendo la humanidad.

El incremento poblacional de personas de 60 años de edad y más, caracteriza a un número significativo de países y regiones del planeta, que incluye a países desarrollados como en vías de desarrollo; aunque en los primeros este acontecimiento tiene manifestaciones menos traumáticas en lo individual y social con relación a la situación calamitosa que se observa en una parte importante de los países que luchan por alcanzar niveles de desarrollo económico y social sostenible[1]

La Ley 687 de 2001 estableció en el artículo 7 que *"Las Entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenio con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad"*

El artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 establece que modificó el artículo 5 de la Ley 687 de 2001 establece la responsabilidad para los alcaldes en el desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida; así mismo conceptuó que los municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad.

Mediante la Ley 1315 de 2009 que estableció las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención; esta define que las los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, son instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores, e incluso para la atención por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección.

[1] https://www.efdeportes.com/efd190/atencion-integral-del-adulto-mayor.htm

Mediante Acuerdo 033 del 13 de noviembre de 2008 se estableció el cobro de la estampilla pro adulto mayor en el municipio de El Santuario, modificado mediante el Acuerdo 15 del 28 de mayo del 2009.

Año tras año, el Municipio de El Santuario celebra esta contratación con el fin de brindar protección a los adultos mayores institucionalizados, que en el momento ascienden *a 8 personas mayores.*

En la actualidad la entidad no cuenta con un centro de bienestar del anciano como una dependencia suya o adscrita a esta para satisfacer dicha necesidad, razón por la cual la secretaria de Protección Social de la Alcaldía Municipal de El Santuario estima necesaria la contratación a una institución que por su experiencia e idoneidad pueda ejecutar el contrato en comento.

Lo anterior conforme se define en la sentencia de unificación establecida por Consejo de Estado Rad. 2013-01143-01 (1317-2016) 9 de septiembre de 2021 Octubre 6 de 2021, en el sentido que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, todo ello por cuanto se carece de personal de planta que permita realizar esta actividad, sumado a que se requiere de un manejo y unos conocimientos específicos que permita lograr los fines que justifican la presente contratación en los términos del artículo 3º de la ley 80/93.

Por esta razón, la Secretaria de Protección social, identificó la necesidad de contratar los en la modalidad de atención de institucionalización, para los adultos mayores y población vulnerable dados los cambios demográficos, el desconocimiento para manejar enfermedades difíciles por parte de las familias de esta población, los conflictos en el hogar y el abandono, esto debido a que en la etapa de la vejez se presentan con más fuerza las condiciones desiguales que se acumularon en el envejecimiento; haciendo explícitas las situaciones de pobreza, imposibilidad de autosostenibilidad, vulneración de derechos, entre otros, quesufren las personas mayores, así como la necesidad imperante de cambios estructurales a nivel político, económico y social que transformen la realidad de la población mayor.

La Secretaria de Protección Social de la Alcaldía Municipal de El Santuario, considera que para el cumplimiento de esas funciones debe i) Estar habilitado experiencia en materias afines al desarrollo del objeto contractual, es decir en el ofrecer un servicio de calidad; garantizando un servicio de atención integral a la población adulta mayor de escasos recursos económicos y condiciones de vulnerabilidad del Municipio de El Santuario. E igualmente debe contar con las instalaciones e infraestructura física requerida, personal calificado en permanente disposición y fácil localización para hacerse presente y atender con la oportunidad requerida actividades de atención integral y cuidado, con el propósito de mantener y mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, y experiencia en la ejecución de estos contratos acreditables con contratos o certificados superior a 5 años.

Es de precisar que las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando los soportes de idoneidad. Esto permite establecer que la

persona natural o jurídica cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

2. **OBJETO A CONTRATAR.**

**“ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS INSTITUCIONALIZADOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO”**

**2.1 Clasificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de UNSPSC**

Identificar el código del bien y/o servicio del objeto a contratar en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, seleccionando el grupo, segmento, familia, clase y producto. http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion

| Código UNSPS | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 94121800 | 94000000 ORGANIZACIONES Y CLUBES | 94120000 CLUBES | 94121800 CLUBES SOCIALES | 94121802 CLUBES PARA LA TERCERA EDAD |

94121802: CLUBES PARA LA TERCERA EDAD

**2.2 ALCANCE DEL OBJETO.**

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. Brindar atención integral institucional en instalaciones adecuadas, alimentación, alojamiento, vestuario, aseo, recreación, cultura, salud, esparcimiento, acompañamiento a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, violencia intrafamiliar, indigencia o abondo que han sido institucionalizados por parte de la administración Municipal y que continúan recibiendo estos servicios en el presente año.
2. Disponer de las instalaciones adecuadas y del personal necesario para la atención de los adultos mayores.
3. Cubrir los gastos exequiales de los Adultos Mayores Institucionalizados.
4. Brindar apoyo y soporte espiritual, moral, ético y social a Adultos Mayores Institucionalizados.
5. Organizar, dirigir y proporcionar los implementos requeridos en las actividades recreativas, lúdicas, ocupacionales, capacitación gerontológica y primeros auxilios que desarrolle en virtud del contrato que se suscriba.
6. Garantizar la atención en salud con la red de instituciones existentes en el Municipio y en el Departamento, velando porque todos los adultos mayores institucionalizados se encuentren afiliados a la seguridad social en salud.
7. Participar y conceptuar en las reuniones del Comité de Adultos Mayores.
8. Emitir conceptos por escrito que le sean solicitados por el Señor Alcalde o la Secretaría de Protección Social, acorde con el objeto contractual.

9. Rendir los informes inherentes y concernientes a la inversión de los recursos.
10. Posibilitar que la Administración Municipal envié adultos mayores en el momento en que así lo requiera, logrando tener disponibles cupos para atender las necesidades que se van presentando y que serán canalizadas a través de la Secretaría de Protección Social.
11. Realizar la apertura de nuevos cupos para el Municipio de El Santuario, los cuales en la medida en que se vayan utilizando serán asumidos por la Administración en las mismas condiciones el presente contrato. Si de estos nuevos cupos se hace necesario aumentar el monto del presente contrato, la Administración Municipal procederá a hacer los ajustes presupuéstales enel contrato a través de la respectiva adición del mismo.
12. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el alcalde o el (la)supervisor (a) del contrato.
13. Apoyar, asesorar y asistir a las reuniones de los grupos de trabajo donde se desarrollen temas relacionados con el objeto del presente contrato.
14. Presentar al supervisor del contrato un informe detallado de las labores realizadas mes a mes durante la vigencia del contrato.
15. Acreditar cada vez que se efectúe un pago del Municipio de El Santuario a su favor, los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, riesgos profesionales y pensiones en los términos de la normatividad vigente.
16. Ejecutar las demás actividades afines, pertinentes y necesarias, que se adelanten en el Municipio y que sean propias de la ejecución del objeto contractual.

- **Obligaciones comunes:**

  Es obligación común entre las partes facilitar el intercambio recíprocamente de información y documentos que contribuyan al desarrollo de los programas y proyectos acordados, siempre que tales no estén sujetos a reserva legal, todo ello en procura de salvaguardar los derechos de la comunidad adulta institucionalizada y no institucionalizada del Municipio

**2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAÚL

- Presentar un informe de actividades mes a mes, con las respectivas evidencias como fotografías, listados de asistencia etc.
- Presentar propuesta escrita con cronograma de actividades que determine acciones específicas, poblaciones a atender, fechas, lugares, duración de cada actividad.
- Apoyar, asesorar y asistir a las reuniones de los grupos de trabajo donde se ventilen temas relacionados con el tema objeto del presente contrato.
- Acreditar cada vez que se efectúe un pago del Municipio de El Santuario a su favor, los pagos al Sistema de Seguridad Social, en salud, riesgos profesionales y pensiones de conformidad con la Ley.
- Brindar el espacio para realizar las visitas pertinentes por parte del Supervisor al Centro del Bienestar del Anciano cuando estas sean pertinentes.
- Ejecutar las demás actividades afines, pertinentes y necesarias, que se adelanten en el Municipio y que sean propias de la ejecución del objeto contractual.

- Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
- Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
- El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.
- Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual
- Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
- Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.
- Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato.

2.4**. DEL MUNICIPIO**

- Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
- Efectuar los pagos al centro de atención del anciano contratado en el lugar y forma convenida,
- Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el convenio ejerciendo la supervisión.

**3. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO**

El término de duración del presente contrato será desde el inicio de ejecución del contrato hasta 30 de junio de 2024.

**4. <u>FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</u>**:

El fundamento legal que soporta la contratación es el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 que establece que las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

El artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 que modificó el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, establece que los municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad.

Mediante Acuerdo 033 del 13 de noviembre de 2008 se estableció el cobro de la estampilla pro adulto mayor en el municipio de El Santuario, modificado mediante el Acuerdo 15 del 28 de mayo del 2009.

Colombia Compra Eficiente emitió concepto 3304 de 2017 en el que indicó que el Decreto 092 de 2017 solo se aplica a la contratación a la que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y aquellos regímenes de contratación en el que el

legislador haya expresado que se aplican estas reglas, como en el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los negocios autorizados en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 constituyen una materia especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 reglamentó el tema señalando que la entidad podría contratar la **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Se deja constancia que no se hace necesaria la pluralidad de oferentes, por lo tanto, no hay necesidad de fijar criterios para seleccionar la oferta más favorable, teniendo en cuenta que se trata de una contratación directa-

Sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado en su Sala Contencioso Administrativa, Sección Tercera, en la sentencia 41719 del año 2013, consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, estableció los alcances del contrato de prestación de servicios en los siguientes términos:

«Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales «...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...» engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, [2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas [3].

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma,

lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la actividad contractual-.

Ley 2055 de 2020 (septiembre 10) por medio de la cual se aprueba la «convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015" El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor….

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato es por **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.C ($99.144.000),** la Secretaría de hacienda expidió viabilidad presupuestal con cargo al rubro No. 2.3.2.02.02.009.41.4104.1.02 CENTRO BIEENSTAR DEL ANCIANO 30% ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 1.4 (023)

FORMA DE PAGO:

El Municipio Cancelará al contratista Centro de Bienestar del anciano San Vicente de Paúl; el presente contrato de la siguiente manera: cinco (5) pagos mes vencido por la suma correspondiente al valor de los adultos mayores atendidos, los cuales se pagarán todos con corte al último día de cada mes**. Parágrafo 1:** El pago de honorarios se hará efectivo dentro de los cinco (5) días siguientes de la presentación de la respectiva cuenta de cobro la cual deberá estar acompañada de los informes de actividades y/o entregables previstos por el municipio, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Parágrafo 2:** A los anteriores valores se les deducirán todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas que hubiere lugar previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, el certificado de recibido a entera satisfacción por parte de la supervisión del contrato y constancia de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y parafiscales. **Parágrafo 3:** Se hace claridad que el valor a pagar por adulto institucionalizado al Centro del Bienestar del Anciano es por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.478.600),** se señala que a la fecha para este contrato se tiene ocho (8) adultosinstitucionalizados en el CBA; el Municipio de El Santuario realizará pago de cupo persona, es decir, que únicamente pagará por cada uno de los adultos realmente institucionalizados, en consecuencia en caso de requerirse más cupos para adultosmayores que cumplan los requisitos, se procederá a adicionar dicho valor al contratocon los demás requisitos de ley, así mismo, si son menos adultos atendidos estos valores no se pagarán.

## 6.2 Criterios para seleccionar la oferta

En este caso, de acuerdo con el objeto y actividades a desarrollar se requiere de una Institución que atienda de manera integral los adultos mayores en estado de vulnerabilidad de la localidad, con el ánimo de mejorarles sus condiciones de vida

de los adultos ya que la institucionalización se presenta como un recurso posible a las necesidades y demandas que surgen en la cotidianidad del sujeto a partir de su entrada en la edad adulta mayor y de los cambios biopsicosociales que esta etapa de la vida trae consigo y donde se ofrezcan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades productivas, de protección y cuidado integral de las personas adultas mayores y que se ubique en el Municipio de El Santuario.

**6.3Criterios para seleccionar la oferta y/o contratista**

Para seleccionar del contratista se tienen en cuenta su idoneidad y experiencia cuyo objeto social esté encaminado a esta modalidad de atención para los adultos mayores desprotegidos y vulnerables, actualmente se atienden 8 personas mayores, quienes reciben servicios a través de un equipo humano idóneo y en la atención con calidad y humanización; y quienes brindan servicios de cuidado integral y protección de la vida y la salud del adulto mayor: con hospedaje, alimentación, acompañamiento espiritual, actividades lúdicas, culturales y productivas; velando por el cumplimiento de sus derechos ante el estado, la familia y la sociedad, adicional, es el único que posee la experiencia, la capacidad administrativa y financiera.

Finalmente, en la planta de personal del Municipio de El Santuario no existe personal suficiente para el desarrollo del objeto que se contrata.

## 6. Análisis de Riesgo y forma de mitigarlo

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

**7.1 Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones**:

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la matriz de riesgo a que puede estar sometido el contrato a realizar:

### a. Tipos de Riesgos

- **Riesgos Económicos**: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.
- **Riesgos Sociales o Políticos**: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- **Riesgos Financieros**: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.
- **Riesgos Regulatorios**: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- **Riesgos de la Naturaleza:** son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.
- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- **Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.
- **Riesgos Covid:** Se presenta ante la inobservancia de las medidas de bioseguridad para evitar el contagio del COVID 19

## 7.2 Definición de Impacto

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el municipio y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

Los riesgos anteriormente descritos deben ser asumidos por el contratista. Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencias de éste, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la ley.

## 7.3 Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, que para el Municipio de El Santuario equivale a 28 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la vigencia fiscal correspondiente al año 2024

Para el asunto, se efectúa el siguiente análisis:

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

**7.3 Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, que para el Municipio de El Santuario equivale a 28 Salarios Mínimos Legales Vigentes para la vigencia fiscal correspondiente al año 2023

Para el asunto, se efectúa el siguiente análisis:

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

| | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y, cómo ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Calificación total | Prioridad | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento / Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta el equilibrio económico del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Calificación | Calificación total | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 1 | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo operacional | Riesgo asociado al cumplimiento del contrato | No satisfacción de la necesidad de la entidad en los plazos estipulados en los pliegos en la búsqueda garantizar el artículo 3 de la Ley 80/93 | 1 | 5 | 6 | Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento | Contratista | Transferir el riesgo a la compañía de seguros que ampare el contrato | 1 | 5 | 6 | 6 | No | Supervisor | Acta de inicio | Acta de terminación | Acta de supervisión | Mensualmente |
| 2 | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo operacional | Riesgo asociado a la Calidad del objeto contratado | Mala calidad de las obras construidas, en los aspectos de diseños y materiales | 2 | 4 | 6 | Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento | Contratista | Transferir el riesgo a la compañía de seguros que ampare | 2 | 4 | 6 | 6 | No | Supervisor | Acta de inicio | Vigencia de la garantía | Informes de supervisión | Mensualmente |

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | el contrato | | | | | | | | | |
| 3 | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo operacional | Riesgo asociado a la Responsabilidad civil extracontractual | Accidentes o daños a terceros o la ocurrencia de accidentes del mismo personal que realiza la obra | 3 | 4 | 7 | Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento | Contratista | Transferir el riesgo a la compañía de seguros que ampare el contrato | 3 | 4 | 7 | 7 | No | Supervisor | Acta de inicio | Acta de terminación | Informes de supervisión | Mensualmente |
| 4 | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo operacional | Riesgo asociado al pago de Salarios y prestaciones sociales | Demora y/o incumplimiento en las obligaciones salariales del personal empleado para la realización del objeto contractual Ley 789 de 2002 artículo 50 | 3 | 2 | 5 | Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento | Contratista | Transferir el riesgo a la compañía de seguros que ampare el contrato | 3 | 2 | 5 | 5 | No | Supervisor | Acta de inicio | Acta de Liquidación | Informes de supervisión | Mensualmente |

## 7. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el análisis que antecede, la entidad exigirá los siguientes amparos:

- **Cumplimiento**: En cuantía del 20% del valor del convenio, su vigencia será la del convenio y cuatro meses mas
- **Calidad del servicio**: En cuantía del 20% del valor del convenio, su vigencia será la del convenio y cuatro meses mas
- **Salarios y prestaciones sociales**: En cuantía del 15% del valor del convenio, su vigencia será la del convenio y tres años mas
- **Responsabilidad civil extracontractual**: En cuantía de 200 SMLMV, su vigencia será la del convenio

## 8 ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Anexo 4: Expedido por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios están excepcionados en el numeral 17 de dicho anexo.

## 9 SUPERVISIÓN:

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de El Santuario, a través del secretario de Protección Social, **GLADYS CECILIA ARISTIZABAL JIMENEZ o** quien haga sus veces, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Administración local.

Dado en el Municipio de El Santuario, 22 enero de 2024.

**GLADYS CECILIA ARISTIZABAL JIMENEZ**
Secretaria de
Protección Social

| | |
|---|---|
| **PROYECTÓ** | **YURLEY YOHANA GOMEZ SERNA – APOYO GESTION SPS** |
| **APROBÓ:** | **GLADYS CECILIA ARISTIZABAL JIMENEZ - SECRETARIO DE PROTECCION SOCIAL** |
| **REVISO: -V°B°** | **JOSE DAVID RAMIREZ GIRALDO – ASESOR JURÍDICO** |